

C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TINOCO

**Presidente Municipal Constitucional de Sultepec,
Estado de México.**

A los habitantes del municipio hace saber:

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 Fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, 48, Fracción III, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México y para dar cumplimiento a los artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de esta última ley; he tenido a bien promulgar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Bando y demás reglamentos expedidos por el Ayuntamiento, son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento en lo previsto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México y las demás leyes federales y estatales aplicables.

Así mismo, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, dadas sus características físicas e históricas, Sultepec ha sido reconocido **“PUEBLO CON ENCANTO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”**. Lo que desde luego será considerado en el contenido del presente Bando.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 2.- El Gobierno Municipal tiene como objeto ejercitar las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes de carácter Federal y Estatal, así como cumplir con los siguientes fines:

- I.** Garantizar la tranquilidad y seguridad pública, así como la protección y respeto a los Derechos Humanos de los ciudadanos del municipio, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, indígenas y sus pueblos, adultos mayores y los grupos en situación de vulnerabilidad de los habitantes o transeúntes del municipio, en sus personas y bienes.
- II.** Promover y ejecutar acciones que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de los sectores que conforman el Municipio
- III.** Revisar y actualizar éste Bando y sus Reglamentos de conformidad con la realidad Social, Económica, Cultural y Política del Municipio.
- IV.** Fomentar y motivar la consulta popular, como Instrumento de participación ciudadana en los actos de Gobierno, con el objeto de que haya un canal de comunicación permanente con las Autoridades Municipales.
- V.** Promover actividades Económicas, Artesanales, Turísticas y Ecológicas, en especial la Agricultura y la Ganadería dentro del territorio, en coordinación y apoyo

con las Autoridades Federales y Estatales que tengan como objeto el fomento de dichas acciones.

- VI.** Satisfacer las necesidades y demandas de sus habitantes, mediante la prestación de mejores servicios públicos que tenga a cargo el H Ayuntamiento y la ejecución de la Obra Pública.
- VII.** Impulsar la Educación, la Cultura y el Deporte entre los habitantes.
- VIII.** Promover el desarrollo de los centros de población del Municipio.
- IX.** Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con el Plan de Desarrollo Municipal, así como los demás programas que beneficien a los habitantes del Municipio y tengan participación en los mismos.
- X.** Rescatar, incrementar y conservar el Patrimonio Cultural del Municipio, así como las áreas de belleza natural y de interés Histórico.
- XI.** Difundir entre sus habitantes una conciencia social e individual para conservar el Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio.
- XII.** Promover la salud y la integración familiar; fomentando en la población infantil la actividad física y una cultura de alimentación balanceada.
- XIII.** Promover programas de defensa a los consumidores y usuarios de servicios, en beneficio de los mismos.
- XIV.** Vigilar el uso correcto del suelo del Municipio, así como la adecuada organización urbana en la esfera de su competencia, en coordinación con las Dependencias Estatales.
- XV.** Fomentar entre la ciudadanía los Valores Cívicos, los Símbolos Nacionales, Estatales y Municipales, a fin de fortalecer la Identidad Nacional, Estatal y Municipal.
- XVI.** Fomentar permanentemente el respeto, la ayuda mutua, solidaridad, sobre todo con los más vulnerables y la convivencia social entre los habitantes del Municipio.
- XVII.** Promover y organizar a la ciudadanía para el establecimiento de un Sistema Municipal de Protección Civil.
- XVIII.** Coordinar con las Autoridades Federales y Estatales las acciones que beneficien al Municipio.
- XIX.** Promover y fomentar la divulgación y protección de los Derechos Humanos en coordinación con el órgano competente.
- XX.** En coordinación con la instancia del Gobierno Federal y Estatal, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el territorio Municipal.
- XXI.** Fomentar programas para Adultos Mayores y Discapacitados.
- XXII.** Preservar la Integridad de su Territorio.
- XXIII.** Apoyar el desarrollo integral de la comunidad y de los miembros de grupos indígenas asentados en el Municipio.
- XXIV.** Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como las instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio.
- XXV.** Promover programas de prevención de enfermedades y educación para la salud entre habitantes del Municipio, enfatizando los grupos vulnerables con el objetivo de elevar la calidad de vida.
- XXVI.** Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social.
- XXVII.** Promover la cultura del autocuidado de la salud, así como de desarrollar estilos de vida enfatizado en la actividad física.
- XXVIII.** Implementar acciones dentro del territorio Municipal con la finalidad de no deteriorar el medio ambiente.

- XXIX.** Garantizar el libre tránsito a peatones, en las calles que conforman la cabecera municipal, así como tránsito de vehículos oficiales y particulares.
- XXX.** Impulsar el deporte a través de la educación, promoviendo la práctica y deportiva entre los habitantes del municipio.
- XXXI.** Fomentar la conservación y cuidado de la infraestructura deportiva y de recreación, en la cabecera municipal y comunidades.
- XXXII.** Fomentar en la ciudadanía los valores cívicos y éticos a fin de fortalecer al amor a la patria y recordar la historia de nuestro Estado Mexicano.
- XXXIII.** Fomentar acciones que incrementen el nivel académico para disminuir el rezago educativo en el municipio; así como habilitar los espacios públicos de lectura y propiciar la actualización de las personas que brindan el servicio en las bibliotecas, con la finalidad desarrollar el hábito de la misma.
- XXXIV.** Llevar a cabo concursos de poesía, canto, oratoria, dibujo y pintura, con el fin de incentivar a la población estudiantil y público en general para que desarrollen sus capacidades intelectuales y de formación general.
- XXXV.** Mejorar las condiciones de infraestructura del panteón Municipal y Ampliar su extensión territorial.
- XXXVI.** Las demás que le reconozcan la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue la facultad, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convertidas para ese efecto.

Las disposiciones del presente Bando son de orden público, de interés general y por lo tanto son obligatorias para las Autoridades, Servidores Públicos, Vecinos, Habitantes, Visitantes y Transeúntes; su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales, quienes vigilarán su cumplimiento y aplicarán a los infractores las sanciones que legalmente corresponda.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

Artículo 3.- El Municipio conserva su nombre actual que es el de “SULTEPEC”, que se deriva del Náhuatl: Zullin-codorniz, Tépetl-cerro, co-en, significando: “en el Cerro de las Codornices”, y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 4.- La descripción del Escudo Heráldico del municipio es como sigue: El escudo contendrá al centro la toponimia de Sultepec o Zoltepec; en la parte izquierda a la letra dice MUNICIPIO, en la parte derecha, se plasma DE SULTEPEC y en la parte inferior se describe la administración 2016- 2018

Artículo 5.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso diverso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Presidente Municipal. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y comerciales.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- El territorio del Municipio de Sultepec conserva la extensión y límites actualmente reconocidos por la ley.

Extensión Territorial: 532.52 Km². Y sus límites son:

Norte: Tejupilco y Texcaltitlán, Sur: Zacualpan y Estado de Guerrero, Este: Almoloya de Alquisiras, y al Oeste: Amatepec.

Artículo 7.- El Municipio de Sultepec, está integrado por una Cabecera Municipal que es la Villa de Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras, dividida en nueve Barrios que son: Calvario, Camino Nacional, Centro, Coaxusco, Convento, La Parra, La Veracruz, San Miguel y Temoaya; cincuenta y seis Delegaciones: Aserradero Viejo, Atzumpa, Capula, Capulatengo, Cruz de Cedro, Cuatro Cruces, Diego Sánchez, Ejido la Virgen, El Calvarito, El Coquillo, El Cristo, El Huizache, El Momoxtle, El Naranja, El Potrero, El Ranchito, El Teamate, Filo de los Amates, Jalpan, La Albarrada, La Ciénega, La Unión, Laguna Seca, Laguna Verde, Las Mesas, Las Peñas, Manialt de Guadalupe de Abajo, Manialt de Guadalupe de Arriba, Manzanillos, Metlattepec, Mextepec, Pepechuca, Potzontepec, Puentecillas, Rancho Salinas, Real de Abajo, Rincón del Cristo, Rincón los Aguilar, Salayatla, San Francisco de Asís, San Hipólito, San Isidro Xochitla, San José el Potrero, San Miguel Totolmaloya, San Miguelito, San Nicolás del Cobre, San Pedro Hueyahualco, Santa Anita, Santa Cruz Texcalapa, Santo Tomás de las Flores, Segunda Manzana de Cuatro Cruces, Sultepequito, Tehuilotepec, Tananguillo de las Peñas, Trojes, San José Xochitla y cuatro Subdelegaciones: Cojaltitla, Rincón de Ocotitlán, Sihualpila y Troja Vieja. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones y Barrios.

Artículo 8.- La creación de Delegaciones, Subdelegaciones y Barrios se sujetarán al número de habitantes y en determinación de la necesidad administrativa.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

Artículo 9.- El Municipio para su organización administrativa se auxilia en Delegaciones y Subdelegaciones, que se elegirán en forma democrática en las diferentes demarcaciones que constituyen el territorio del Municipio.

Artículo 10.- Los límites de los centros de población del Municipio podrán ser modificados por acuerdo del Cabildo basado en la consulta de los habitantes y:

- I. Por incorporación de uno o más centros de población a uno u otros del mismo Municipio.

- II. Por incorporación de una o más Comunidades, Rancherías y Barrios.
- III. Por fusión en uno o más centros de población entre sí, en la Cabecera u otros pueblos del Municipio.
- IV. Por segregación de parte de un centro de población o de varios para constituir otro, en su caso, para extender los límites de la Cabecera u otras Comunidades del Municipio.

Artículo 11.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones de categoría política de las Comunidades del Municipio; esto de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 12.- El Municipio contará con un patrimonio que comprende:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o posesión
- II.- Las donaciones o herencias que reciba.
- III.- Adjudicaciones.

Artículo 13. – La autoridad municipal tendrá la facultad para regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del municipio.

Artículo 14.- Se prohíbe el uso particular, la adjudicación e invasión, para fines particulares o comerciales de jardines, plazas y espacios del dominio público municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 15.- Las relaciones entre las Autoridades Municipales con los ciudadanos del Municipio, se llevarán a cabo respetando sus derechos humanos, libertad y dignidad.

Artículo 16.- Son vecinos del Municipio: Las personas nacidas y radicadas en su territorio.

- I. Las personas que tengan en él más de seis meses de residencia y así lo acrediten ante la Autoridad Municipal.
- II. Las personas que se encuentren inscritas en el padrón electoral y que registre su domicilio dentro de la demarcación municipal.
- III. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones II y III de este artículo según sea el caso.

Artículo 17.- Los vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos a excepción de los contemplados en la fracción IV, del Artículo 15 del presente Bando.

- II. Ser considerados en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Municipal, así como para ser Autoridades Auxiliares y participar en el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- III. Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.
- IV. Utilizar los servicios públicos y demás bienes de uso común, en los términos que determine este Bando o los Reglamentos respectivos.
- V. Recibir orientación y asesoría de las dependencias del gobierno municipal, para facilitar la realización de trámites en éstas, así como ejercer el derecho de petición el cual será respetado por todas las Autoridades Municipales.
- VI. Participar en foros de consulta popular convocados por el Ayuntamiento, así como proponer modificaciones a la reglamentación municipal o proyectos de la misma.
- VII. Ser beneficiados con programas sociales del Ayuntamiento.

Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir lo expresado en el presente Bando Municipal y cada uno de los Reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones de carácter federal y estatal.
- II. Respetar el derecho de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia ante las autoridades competentes.
- III. Enviar a las Instituciones Educativas Básicas y cuidar que asistan a las mismas, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la Autoridad de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio.
- IV. Inscribirse en el Padrón Municipal.
- V. Respetar, obedecer, cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales legítimamente constituidas.
- VI. Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- VIII. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mantenimiento.
- IX. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- X. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, de color blanco y la herrería (puertas y ventanas) de color café cuando menos una vez al año, en la Cabecera Municipal.
- XI. Participar con las Autoridades Municipales, en la conservación y mejoramiento del Medio Ambiente.
- XII. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en su domicilio y comunicar a la Autoridad competente los que existan en la vía pública.
- XIII. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, comercios, negocios y los predios de su propiedad o posesión.
- XIV. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos Vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimentos, agua y alojamiento, además, deberán notificar a las autoridades municipales de la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia, o en estado de abandono.

- XV.** Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin su licencia respectiva.
- XVI.** Respetar el libre tránsito de peatones por las calles de la cabecera municipal, así como el libre tránsito de vehículos oficiales y particulares.
- XVI.** Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofes, en beneficio de la población afectada.

Artículo 18.- Son habitantes del Municipio de Sultepec todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 19.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 20.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes:

- I.-** Gozar de la protección de las leyes y de las autoridades municipales.
- II.-** Obtener información, orientación y el auxilio que requieran.
- III.-** Hacer uso de las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las disposiciones de este bando

Obligaciones:

- I.-** Respetar las disposiciones legales de este Bando.
- II.-** Respetar los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el ayuntamiento
- III.-** A la mayoría de edad obtener su identificación oficial ante el Instituto Nacional Electoral.
- IV.-** Realizar el Servicio Militar Nacional.

CAPITULO II

Artículo 21.- El carácter de vecino se pierde en los siguientes casos:

- I.-** Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales.
- III.-** **Por resolución Judicial que determine la pérdida de vecindad**

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 22.- El Gobierno del Municipio de Sultepec, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y en un órgano ejecutivo depositado en un Presidente Municipal.

Artículo 23.- El ayuntamiento es una Asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, Un Síndico Municipal y seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes Federales, Locales y el presente Bando.

Artículo 25.- El encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y de la administración del Municipio, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de éste y los demás miembros según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 26.- Son Autoridades Municipales:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico.
- IV. Los Regidores.

Artículo 27.- El Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal, celebrará a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los actos administrativos y eficaz prestación de los servidores públicos municipales y actuará como órgano de comunicación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 28.- La Sindicatura municipal para el ejercicio de sus funciones se auxiliará con las siguientes áreas administrativas:

- I.- Tesorería Municipal.
- II.- Contraloría Municipal.
- III.- Departamento Jurídico.
- IV.- Oficialía Conciliadora.

Artículo 29.- El ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Municipal, se auxiliará de las dependencias, organismos públicos descentralizados y entidades que considere convenientes.

Artículo 30.- Los nombramientos y remociones de los servidores públicos, que conforme a la Ley Orgánica Municipal deban ser aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal son los siguientes:

- I.- Secretario del Ayuntamiento.
- II.- Tesorero Municipal.
- III.- Contralor Municipal.
- IV.- Oficial Conciliador y Calificador.
- V.- Directores.
- VI.- Coordinadores y jefes de área.
- VII. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- VIII. Titulares de las dependencias administrativas y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Sultepec; II. Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 31.- El Presidente es responsable de la Administración Municipal, misma que se organizará conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 32.- Los integrantes del Ayuntamiento tendrán, a través de las comisiones respectivas que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, las funciones de inspección, supervisión y vigilancia en las áreas de la Administración Municipal correspondiente.

Artículo 33.- Las dependencias administrativas estarán bajo la dirección inmediata del Presidente Municipal y tendrán las facultades contenidas en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 34.- El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y para su formulación, se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 35.- En acatamiento al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, queda constituido un Consejo Municipal de Protección Civil que encabeza el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgo Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública.
- II. Formular, en coordinación con las Autoridades Estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debidas, en caso de desastre.
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos; coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 36.- La Defensoría de Derechos Humanos del Municipio de Sultepec, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, ésta, conjuntamente con la coordinación de Derechos Humanos del Estado de México, forma parte integral de la Red Nacional más importante de protección de los derechos fundamentales.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos, debe otorgar las asesorías correspondientes a las personas que lo soliciten; recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con el Reglamento Interno de ese Organismo; conciliar previa anuencia de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las quejas que por su estricta naturaleza administrativa así lo permitan; dar seguimiento a las recomendaciones, en caso de violación a derechos humanos por parte de servidores públicos de cualquier orden de gobierno, cometidas en su ámbito territorial.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 37.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados.
- II. Los Subdelegados.

Las Autoridades Auxiliares serán conducto permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento, quién les brindará a través de la dependencia correspondiente, el apoyo necesario para asesorar y solucionar los problemas que se les presenten, ejerciendo en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad pública y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y este Bando Municipal.

Artículo 38.- Los ciudadanos que asuman esta responsabilidad serán nombrados en la forma y términos que señale la Ley Orgánica Municipal; y sus funciones las realizarán conforme al ordenamiento anterior, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 39.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines a través del Presidente Municipal, podrá convocar a la ciudadanía para nombrar los comités, comisiones y consejos Municipales que sean necesarios dentro de la administración, observando para ello las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y a falta de regulación específica conforme a los acuerdos que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU PARTICIPACIÓN EN LA COMUNIDAD

Artículo 40.- El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva de los ciudadanos en programas de servicio social voluntario.

Artículo 41.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Sultepec y todos los Consejos, son organismos honoríficos, auxiliares para la solución de problemas del Municipio, donde participan los profesionistas y técnicos vecinos de la municipalidad.

Artículo 42.- Las atribuciones e integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán las que determine la Ley Orgánica Municipal y los que específicamente señale el reglamento correspondiente.

Artículo 43.- El Ayuntamiento podrá instituir comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, los cuales deben estar vinculados a los Consejos de Participación Ciudadana, a las Autoridades Auxiliares y a las organizaciones representativas de la comunidad, su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la Autoridad Municipal y siempre velando por los intereses de la comunidad.

Artículo 44.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, para comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades. Se eligen en las localidades, conforme a las formalidades y a los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo confiriéndoles las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en el mejoramiento de supervisión de los servicios públicos municipales.
- II. Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los Planes y Programas del Ayuntamiento.

- III. En la Cabecera Municipal, cuando así lo determine el Ayuntamiento, se integrará un Consejo de Colaboración Municipal, Así como en las comunidades con mayor número de habitantes.

Artículo 45.- Las comisiones que determine el Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la calidad de vida en el Municipio y la Administración Municipal.

Artículo 46.- El Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública, de conformidad con lo que establecen las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra en el Municipio, cuyas funciones son las siguientes:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio.
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública.
- III. Expedir un reglamento interior;
- IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en la comisión.
- V. Informar en cada consejo los avances en materia de seguridad pública en el municipio.
- VI. Proponer acciones para mejorar la seguridad pública en el municipio, así como determinar los mecanismos a llevar a cabo.
- VII. Las demás que le reserven la Ley General que establecen las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

Las leyes administrativas que regulan la acción sustantiva de la policía preventiva son fundamentalmente este Bando y la Ley de Seguridad Pública Estatal en aplicación supletoria.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 47.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas de la comunidad y es realizada únicamente por la Administración Municipal o por los particulares mediante concesión legalmente otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 48.- El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas que determine en los reglamentos respectivos, tendrá a su cargo la organización, la conservación, planeación, ejecución y administración de los servicios públicos que requiera la población y que en su caso serán al menos los que se señalen en el Artículo 115 de la Constitución Federal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 49.- Para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el Estado o con otros municipios

para la eficaz prestación de los mismos, tomando en cuenta los municipios colindantes para mejorar los servicios públicos entre los mismos.

Artículo 50.- Con relación a la concesión de servicios públicos a particulares, el Ayuntamiento deberá observar las disposiciones que expresamente, señala la Ley Orgánica Municipal del Estado; lo mismo hará tratándose de la municipalización de los mismos.

Artículo 51.- Las normas reglamentarias para la presentación de los servicios públicos municipales, sólo podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento, y las necesidades de la población lo determinen, en cuanto a la realidad social que se vive.

Artículo 52.- No se prestarán los servicios públicos municipales fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier instrumento de planeación urbana del Municipio hubiera definido como urbanos o urbanizables; las obras que requieran de los servicios deberán contar con planes y proyectos debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 53.- Cuando en la prestación de los servicios municipales concurren particulares y el Municipio, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

Artículo 54.- La concesión de un servicio público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objetivo, para lo cual se elaborarán los contratos correspondientes entre ambas instancias.

Artículo 55.- La creación de un nuevo servicio público requiere la declaración expresa del Ayuntamiento, para su inclusión en el reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación o por petición expresa de los ciudadanos del municipio previa valoración del Ayuntamiento de su factibilidad.

Artículo 56.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal, constituya una necesidad de los ciudadanos, deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, mediante el cabildo correspondiente.

Artículo 57.- La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento, a través de cualquiera de sus miembros y/o servidores públicos.

Los particulares concesionarios de un servicio público, están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

Artículo 58.- Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 59.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado Público.

- III. Limpia, recolección y traslado de desechos.
- IV. Mercados
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento.
- VIII. Seguridad Pública y Protección Civil.
- IX. Fomentar fuentes de empleo; y
- X. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a las leyes.

Artículo 60.- En tanto el Ayuntamiento no cuente con un organismo de agua potable, este servicio será regulado en cuanto a su administración y suministro, por la dependencia que se determine, servicio que será otorgado para uso doméstico o comercial y será exclusivo para el fin que fue otorgado, así mismo pagará más impuesto de uso de agua potable, el establecimiento comercial que el destinado a uso doméstico o particular.

Artículo 61.- Se autorizaran las solicitudes de tomas para casa habitación o establecimientos comerciales, siempre y cuando exista la infraestructura adecuada, sean pagados los derechos correspondientes, de igual forma el material suministrado o requerido para dicha instalación, esta autorización se sujetara previamente a un análisis técnico de dicho requerimiento, por parte del área encargada de la prestación de este servicio, así mismo en caso de no ser efectuado el pago correspondiente al suministro de agua potable de una toma registrada, éste será controlado por el área autorizada, de acuerdo de adeudo pendiente.

Garantiza el servicio del agua potable, llevando a cabo una revisión para cerciorarse que no exista servicio de agua clandestino y que esté registrada por recaudación fiscal; así mismo que un hogar no tenga más de un servicio de agua, para regularizar dicha situación

Artículo 62.- Con relación al servicio de limpia y disposición de desechos, se determina la obligación de la población del Municipio de Sultepec, para participar activamente en el programa de manejo sustentable de los residuos sólidos, entregando sus desechos separados al servicio de limpia de la siguiente manera: orgánicos, inorgánicos y sanitarios en botes o bolsas y entregarlos a los camiones recolectores. Entendiéndose por desechos orgánicos: desperdicios de comida, cáscaras de frutas y legumbres, tortillas, harinas y en general todo lo que se pudre; desechos inorgánicos se consideran: el papel, vidrio, plástico, madera y metales, así como todo lo que no se descompone. Para tal efecto los camiones recolectores pasarán de lunes a sábado y los días domingos exclusivamente se prestará el servicio para recolección de residuos derivados del tianguis de la cabecera municipal y de festividades diversas que tengan lugar dentro de esta misma demarcación territorial, así mismo de los contenedores autorizados para su instalación en diferentes barrios de este municipio.

Quedando prohibido colocar, depositar, colgar bolsas o contenedores de basura, en postes, bardas, puertas, rejillas, arboles, aceras y vialidades, con el propósito de que los camiones recolectores presten el servicio correspondiente, de lo contrario se aplicará la multa correspondiente por cabildo del ayuntamiento en cuanto a su monto.

Artículo 63.- Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

El Ayuntamiento Elaborará convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del estado de México, a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de entidad; así como para que antes que sea asignados los mandos Municipales designados, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de Mandos en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, a través del Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 64.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Prestación de Servicios Públicos, dotará de alumbrado público al Municipio y sus comunidades, supervisando los sistemas de alumbrado público en el municipio y comunidades.

Así mismo promoviendo la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 65.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Diseñar y promover políticas que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Organizar y operar el servicio municipal de empleo;
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- V. Promover programas de Mejora Regulatoria Integral, simplificación, regulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio y se incentive la comercialización de los productos;

- X.** Impulsar el padrón artesanal y promover una cultura de asociación entre los artesanos de Sultepec, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XI.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XII.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XIII.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIV.** Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XV.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XVI.** Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVII.** Promover la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales, y particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y de los cuales puede derivarse la atracción de inversión productiva internacional;
- XVIII.** Llevar a cabo acciones de mejora regulatoria, que contribuyan al desarrollo económico y social, bajo los principios de:
 - a) Máxima utilidad para la sociedad;
 - b) Transparencia en su elaboración;
 - c) Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
 - d) Abatimiento de la corrupción;
 - e) Fomento del desarrollo socio-económico y la competitividad en el Municipio; y
 - f) Simplificación administrativa.
- XIX.** Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XX.** Fortalecer las relaciones con las ciudades extranjeras con las que se tienen acuerdos de hermanamiento, principalmente en los renglones económico, turístico, educativo, cultural y deportivo;
- XXI.** Promover y difundir la actividad turística que diversifique la oferta del sector; en coordinación con organizaciones e instituciones públicas o privadas;
- XXII.** Brindar apoyo turístico a los visitantes de Sultepec, incluyendo la información de su interés;
- XXIII.** Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros poblacionales del Municipio de interés-histórico, cultural y turístico, en coordinación con la Federación, el Estado y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en los casos que sean necesarios;
- XXIV.** Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representen para los habitantes del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura;
- XXV.** Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- XXVI.** Promover y difundir las ferias regionales significativas, por su contenido cultural e impacto económico, en cada una de las comunidades municipales;
- XXVII.** Promover la creación y mantenimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;

- XXVIII.** Proponer al Ayuntamiento las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomenta el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio;
- XXIX.** Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional;
- XXX.** Crear y operar el registro de establecimientos comerciales del Municipio de Sultepec;
- XXXI.** Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del Municipio;
- XXXII.** Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa.
- XXXIII.** Fomentar un trato digno, amable y honesto por parte de los prestadores de servicios del municipio, ya sea posadas familiares, comercios, restaurantes, etc., a los ciudadanos y turistas.
- XXXIV.** Los prestadores de servicios del municipio tendrán a bien llevar a cabo la promoción de los establecimientos, considerando los elementos que destacan el encanto de Sultepec.
- XXXV.** Contar con un módulo de atención e Información turística en el municipio en el cual se dé a conocer la información más relevante e histórica de Sultepec y;
- XXXVI.** Las demás que se prevén en los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 66.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

- I.** Formular y ejecutar el programa municipal para el desarrollo social;
- II.** Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;
- III.** Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;
- IV.** Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;
- V.** Habilitar sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este Bando Municipal, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local, así como garantizar el acceso de la población a las vías electrónicas de información;

- VI. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas sociales;
- VII. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VIII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura y las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- X. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;
- XI. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- XII. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes;
- XIII. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;
- XIV. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con la federal y estatal.
- XV. Vigilar que los programas de desarrollo social implementados por el Gobierno Federal y Estatal, lleguen efectivamente a las personas con mayor vulnerabilidad y marginación del municipio;
- XVI. Implementar un Sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;
- XVII. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones;
- XVIII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
- XIX. Diseñar e instrumentar un programa municipal para la prevención, atención y erradicación de las adicciones; y
- XX. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 67.- El Ayuntamiento colaborará con la Preceptora Juvenil Regional de reintegración social a efecto de desarrollar Programas de Prevención Social, lo anterior para elevar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes del municipio coadyuvando para garantizar los derechos humanos reconocidos universalmente.

Artículo 68.- El Ayuntamiento auxiliará con los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal a efecto de desarrollar los Programas Preventivos y de Reintegración Social de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 69.- El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes de Centro de Población Municipal, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso participando con el estado cuando sea necesario.
- II. Concordar los planes mencionados en la fracción anterior con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.
- III. Identificar, declarar, expropiar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura.
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de reservas, destinos y usos que afecten al territorio.
- V. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos de la entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo municipal e intermunicipal que deban realizarse.
- VI. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros municipios, acciones obras y servicios que se relacionen con el Desarrollo Urbano Municipal.
- VII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- VIII. Fomentar la participación en la comunidad, en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo.
- IX. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la constitución y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento.
- X. Informar y orientar a los interesados, sobre los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos.
- XI. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos que se prevé en el presente Bando y en las disposiciones análogas, sin lo cual no se podrá construir. Tomando siempre en consideración las medidas necesarias para las edificaciones aledañas o comprendidas dentro del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural del Municipio, en términos de los artículos 5.34 fracción VII; 5.59 fracción III; 5.63 fracción IX del Código Administrativo del Estado de México, vigilando el cumplimiento de lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo vigente en la Entidad.
- XII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo.
- XIII. Vigilar la debida observación de las leyes, reglamentos y planes en materia de desarrollo urbano, las declaraciones y las normas básicas correspondientes.
- XIV. Intervenir en la regularización de la tierra y la consecuente utilización del suelo.
- XV. Ejecutar las atribuciones que otorga el Código Administrativo del Estado de México y reglamentos previstos en el Libro Quinto y Décimo Segundo del Código Administrativo vigente en la Entidad en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

Artículo 70.- En materia de Obra Pública, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, de acuerdo con la normatividad aplicable, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- III. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. Evitar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas, con valor artístico o cultural, orientando a los particulares y a las autoridades, respecto de los trámites sobre licencias o permisos necesarios en materia de desarrollo urbano;
- V. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- VI. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;
- VII. Solicitar la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en la ley de la materia;
- VIII. Promover que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización, para su acceso libre de desplazamiento y uso para personas con discapacidad y población en general;
- IX. Llevar a cabo los procedimientos de suspensión, cancelación, terminación anticipada rescisión de los contratos de obra pública a través de la Dirección de Obras Públicas;
- X. Las demás previstas en los Libros Quinto y Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado y sus Reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

TÍTULO SEXTO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL EQUILIBRIO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 71.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección a la biodiversidad las siguientes:

- I. Crear el programa municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal, así como impulsar y dirigir la cultura por el respeto y la protección hacia los animales domésticos;

- IV. Participar en las acciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- V. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental; Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental;
- VI. Diseñar e implementar programas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VII. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- IX. Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la Administración Pública Municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- X. Diseñar e implantar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal y establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- XI. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;
- XII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al ambiente en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente;
- XIII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XIV. Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas en terrenos de uso forestal y agropecuario;
- XV. Fomentar el uso de tecnologías de energía renovable, entre los integrantes de la población;
- XVI. Otorgar, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o morales que cumplan o no con las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios; prevención y control de la contaminación del agua de establecimientos comerciales, servicios e industriales que descargan sus aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal; prevención y control de la contaminación del suelo y por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial; prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;

- XVII.** Promover jornadas de reforestación de árboles en los diferentes espacios del municipio, donde existe deforestación por la tala clandestina de árboles, la cual ha dañado el medio ambiente de nuestro pueblo.
- XVIII.** Fomentar el respeto, cuidado y mantenimiento de las áreas verdes, comunes, de esparcimiento y de diversión del municipio.
- XIX.** Las demás previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO

Artículo 72.- En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, SEGURIDAD VIAL, GOBERNACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 73.- Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública se regirán por la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Estatal, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

El presidente municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal. Podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Comisión Nacional de Seguridad y con otros Municipios para establecer la Policía Estatal Coordinada de la Entidad; así como con la Policía Federal en los operativos de carácter Federal, en términos del programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD VIAL

Artículo 74.- La autoridad Municipal cuenta las siguientes atribuciones en materia de seguridad vial:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal cumplan el Reglamento de Tránsito Estatal;
- II. Restringir el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, a fin de mejorar la circulación en el centro del Municipio, con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a personas;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros Municipios siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- V. Realizar los estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio.
- VI. Establecer que las calles del municipio cuenten con una placa distintiva con nombre de un personaje ilustre de la historia del Municipio, adecuada a la imagen colonial del pueblo, cuya ubicación esté a la vista para los ciudadanos, lo que facilitara la distinción de las calles y avenidas.
- VII. Implementar señalamientos viales para las calles y avenidas, así como señalamientos específicos como: no estacionarse, espacio para personas con discapacidad, entre otras, adecuadas a la ubicación, imagen y topografía colonial que destaca en el municipio.
- VIII. Establecer límites de velocidad en las principales calles y avenidas del municipio para vehículos de automotor de cualquier tipo.
- IX. Determinar espacios específicos para la descarga de material y mercancía de camiones de grandes dimensiones para que no obstaculicen la circulación.
- X. Queda prohibido circular en el primer cuadro de la cabecera municipal a los camiones de carga pesada y de grandes dimensiones que obstaculicen la circulación en las calles principales del municipio.
- XI. Coordinar acciones y campañas de seguridad vial a fin de promover esta de uno y uno.
- XII. Previo al estudio vial, realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas municipales.
- XIII. Emitir el visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo, para fines comerciales, publicitarios, sociales y de estacionamiento;
- XIV. Participar en el seguimiento y control de la ejecución de los dictámenes de impacto vial;
- XV. Emitir opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones;
- XVI. Presentar ante las oficialías mediadoras-conciliadoras en hechos de tránsito a los conductores de vehículos que hayan participado en un accidente de tránsito, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
- XVII. Colocar aparatos de medición para el estacionamiento en la vía pública;
- XIII. Ordenar el retiro de vehículos que se encuentren abandonados, estacionados o en reparación en la vía pública y que constituyan un obstáculo o impliquen riesgos para la movilidad o seguridad de la población;
- XIV. Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;

- XV.** Los camiones de carga y descarga pesada de las diferentes empresas comerciales tendrán designados como lugares exclusivos de descarga de mercancía los señalados a continuación:
- Plazuela ubicada en el Barrio de San Miguel;
 - Carretera Sultepec San Miguel Totolmaloya a la altura de la terminal y;
 - La Plazuela del Barrio de Camino Nacional que colinda con la comunidad de Capula;
- XVI.** Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población; y
- XVII.** Las demás que señalan los Libros Séptimo, Octavo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE GOBERNACIÓN

Artículo 75.- En materia de Gobernación, la autoridad Municipal tiene las siguientes Atribuciones:

- I. Promover entre los habitantes del Municipio la civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- II. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones; y
- III. Las demás que les confieran el Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 76.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos, que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y de coordinación municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema.

Artículo 77.- La Dirección Municipal de Protección Civil, operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 78.- Tratándose de licencias de funcionamiento o refrendo de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, los propietarios o poseedores deberán obtener previamente el

dictamen de viabilidad de mediano o alto impacto, que expedirá la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil.

- I. Para la gestión y el otorgamiento o refrendo de la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de los giros establecidos en este ordenamiento, los centros escolares, estancias infantiles, guarderías, espectáculos y eventos públicos, deberán obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.
- II. Para que pueda otorgarse el permiso municipal para la quema de artículos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y por ningún motivo podrá autorizarse su quema en espacios cerrados.
- III. De igual manera, deberán permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán al personal en materia de protección civil; presentarán el plan de emergencia anual actualizado, el cual quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil; practicarán simulacros de acuerdo a lo programado; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento, y el visto bueno de las dependencias municipales que conforme al giro comercial que se ejerza deban otorgarlo, sujetándose a lo que dispone El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 80.- La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

Toda persona que ejerza el comercio de manera individual y o colectiva está obligada a regular su actividad comercial a través de una licencia de funcionamiento; así también se

establece la siguiente disposición para la ocupación del primer cuadro que ocupa la plaza Miguel Hidalgo en el barrio del centro de ésta cabecera municipal misma que a continuación se describe;

- Los comerciantes que ejercen el giro de venta de pan de dulce o sal, podrán ocupar la plaza en los lugares designados por la autoridad municipal competente, de lunes a viernes a partir de las 15:00 horas.
- Los comerciantes no establecidos y que ejercen cualquier tipo de giro comercial, podrán ocupar la plaza en los lugares designados por la autoridad municipal competente, de lunes a viernes a partir de las 17:00 horas.
- Los comerciantes no establecidos y que ejercen cualquier tipo de giro comercial, podrán ocupar la plaza en los lugares designados por la autoridad municipal competente, los días sábado a partir de las 15:00 horas.
- Los comerciantes no establecidos y establecidos, que ejercen cualquier tipo de giro comercial, podrán ocupar la plaza en los lugares designados por la autoridad municipal competente los domingos todo el día por motivo de tianguis tradicional.

Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se solicitarán ante la Dirección de Gobierno, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. La clasificación de giros comerciales, industriales o de servicios, constará en el catálogo que emita el Ayuntamiento, mismo que será publicado en la Gaceta Municipal y se dará con base en los criterios establecidos por el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a los criterios señalados en el propio Sistema o en su caso en el dictamen de compatibilidad que emita la propia dependencia, el Ayuntamiento podrá otorgar permisos temporales a los titulares de las licencias de funcionamiento de alimentos y bebidas, ubicadas en sitios de interés turístico o recreativos, para que, en donde las condiciones lo permitan, se coloquen enseres o instalaciones móviles para la prestación de esos servicios.

La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previa el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de 15 días hábiles. En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis y en la vía pública, por su naturaleza la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia por lo cual habrá de expedir otros permisos, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de este tipo de comercio.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

La Dirección de Gobierno determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos; tendrá la facultad de negarlos si

existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

La misma Dirección llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio.

A las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del Municipio, podrán ser notificadas por edicto, que se publicará por una sola vez en la Gaceta Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Artículo 81.- La colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas por la autoridad Municipal y demás disposiciones respectivas; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales autorizados por la Dirección de Gobierno deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras o vocablos de origen étnico cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante la autoridad correspondiente por lo cual habrá de expedir otros permisos, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de este tipo de comercio.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

La Dirección de Gobernación determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos; tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

La misma Dirección llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio, y que contendrá los datos que se señalan a las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del Municipio, podrán ser notificadas por edicto, que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Artículo 82.- Con el fin de conservar el aspecto colonial de la Cabecera Municipal, las fachadas deberán ser únicamente de color blanco independientemente del uso, ya sea comercial o casa habitación, mismas que deben cumplir con los requisitos de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como los letreros de anuncios comerciales en color blanco y negro. Así mismo, la colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas disposiciones respectivas; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía; los

anuncios y letreros de los comercios de la cabecera municipal deberán ser de herrería, letras blancas y fondo café.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 83.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la autoridad administrativa correspondiente otorgará las licencias y permisos de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con un servicio de estacionamiento, que tendrá cajones y accesos adecuados preferentes para personas con discapacidad y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

La autoridad municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública, los establecimientos comerciales que por causa debidamente justificada carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 200 metros, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de los vecinos de influencia directa.

Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando no tengan licencia de construcción para ese fin, es necesario contar con el dictamen de factibilidad realizado por la autoridad municipal competente.

Artículo 84.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, panteones, gasolineras, gaseras, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes bar, salones de fiesta, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles o demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas mayores de 4.5 grados, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas. También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para el cambio de domicilio o ampliación de giro de dichos establecimientos, presentando solicitud y cubriendo los requisitos que establezca la autoridad municipal Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en la vía pública; siempre y cuando con su establecimiento no obstruyan banquetas, callejones, así también no afecten lámparas, herrerías, jardines, casas privadas y/o monumentos históricos, con el tendido de lonas.

Los bares, cantinas y cualquier negocio comercial que venda o expenda bebidas alcohólicas, a menores de 18 años serán sujetos de la sanción correspondiente, además de la clausura del establecimiento, para tal efecto, el dueño o encargado pedirá la credencial de elector o documento fehaciente al consumidor.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Artículo 85.- Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, deberá presentar copia de la misma.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 86.- Solamente con la licencia o permiso vigente, de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros; podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la autoridad municipal competente.

Para colocar un toldo en inmuebles que se encuentren dentro del polígono catalogados con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 87.- Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados por la autoridad municipal competente.

Artículo 88.- El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la autoridad municipal, que podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal, siempre que acrediten mediante estudio socioeconómico su estado de necesidad económica o en su caso tener más de 60 años de edad.

Se prohíbe el comercio ambulante, semi-fijo y móvil dentro de los espacios catalogados con un valor histórico. Se incluyen dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.

También se prohíbe el comercio en la vía pública en un radio menor a 200 metros de los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, templos e instalaciones similares, excepto los casos en que la autoridad municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes, cuando previamente se cuente con el visto bueno del directivo responsable del edificio público o de la asociación de padres de familia de la escuela y se cumplan los demás requisitos previstos por que establezca la autoridad municipal.

Además de lo anterior, se prohíbe en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional; así como de establecimientos de máquinas tragamonedas en un radio menor a 300 metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos correspondientes, una identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie que determine la autoridad Municipal en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

Artículo 89.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías y expendios de hamburguesas sin venta de cerveza, restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, gasolineras, talleres electromecánicos y vulcanizadoras: las 24 horas del día;
- II. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada: de las 7:00 a las 23:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos de 9:00 a 18:00 horas;
- III. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo: de las 11:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, y los domingos de las 11:00 a 18:00 horas, suspendiéndose la venta de dichas bebidas alcohólicas y el acceso de clientes una hora antes del cierre del negocio.
- IV. Los establecimientos que no cuenten con el respectivo permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas no podrán ejercer dicho giro.
- V. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 6:00 a las 11:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas;
- VI. Cantinas, pulquerías y cervecerías: de las 12:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado;
- VII. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos: de las 11:00 a las 17:00 horas de lunes a domingo;
- VIII. Pistas de baile y bailes públicos: de las 17:00 a las 3:00 horas de lunes a sábado; únicamente para las pistas de baile y bailes públicos, los domingos de las 17:00 a las 02:00 horas; y suspendiéndose, en todos los casos, la venta de bebidas alcohólicas y el acceso de asistentes una hora antes de que se cierre la negociación o finalice el evento;
- IX. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores, podrán funcionar de lunes a domingo de las 6:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan

bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de los vecinos de la zona de su ubicación; y

- X. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres.

Las maniobras de carga y descarga en general en la Totalidad del Municipio se realizarán de la siguiente manera:

- a) Quedan estrictamente prohibidas en cualquier horario y fecha, cuando el desarrollo de estas se utilicen vehículos de doble rodada, con exceso de peso longitud o altura, debido a lo angosto de las calles y el piso de estas se encuentra construido de cantera, lo anterior con el objeto de preservar la imagen colonial de la Cabecera Municipal.
- b) En cualquier día de la semana y únicamente en el horario comprendido de las veintitrés a las seis horas; cuando se utilicen vehículos de carga de rodada sencilla sin exceso de sus dimensiones en cuanto a la altura y longitud, esto debido a lo angosto de las calles, así evitando daños en los bienes y congestionamientos viales.

Artículo 90.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 24 horas y en copeo o botella abierta después de las 2:00 horas.

Artículo 91.- El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 92.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semi-fijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 93.- Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y acorde a las tarifas;

los promotores deberán exhibir en efectivo ante la Tesorería Municipal, el 50% del pago del impuesto que se genere sobre el total del boletaje verificado y sellado ante ésta, que le corresponda cubrir por concepto de Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos, para que se autorice el evento.

Para la venta de boletos de espectáculos públicos mediante sistemas computarizados de teléfonos o vía electrónica y taquillas con terminales será obligación del empresario informarle a la autoridad fiscalizadora para la determinación del referido impuesto.

Sólo por acuerdo previo y expreso del Ayuntamiento, se podrá conceder permiso para la realización de espectáculos públicos al aire libre. La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad municipal con un mínimo de 25 días hábiles anteriores a la fecha del evento.

Para su celebración deberán contar con servicios sanitarios, contenedores para el depósito de desechos sólidos y estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio para los vehículos de las personas con discapacidad, el cual deberá de estar debidamente señalado.

Asimismo, los responsables del evento deberán de exhibir una póliza de seguro que cubra tanto a los asistentes como a sus vehículos y fianza en efectivo para garantizar la limpieza del lugar, que será determinada por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 94.- La Dirección de Gobernación está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, infracción, sanción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

CAPÍTULO III DEL USO Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 95.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, que tengan autorización expedida por la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en término de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de Reglamentación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.
- II. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, tianguis y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población.

- III. Los artículos pirotécnicos, sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado.
- IV. La quema de fuegos en actividades cívicas y religiosas, sólo podrá hacerse, si se cuenta con la autorización de la Dirección de Gobernación del Estado, previa autorización del Ayuntamiento y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 96.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por la Dirección de Gobernación del Estado.
- II. Autorización expedida por el Presidente Municipal o la Dirección de Protección Civil.
- III. Copia del contrato con el fabricante.
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Copia de la autorización de compra expedida por la Zona Militar correspondiente.

El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y jurídicas colectivas, cumplan con lo establecido en el presente capítulo y en caso de incumplimiento, los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente; y en caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

En lo general, con la finalidad de regular las acciones de Protección Civil en el Municipio y procurar la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre, será aplicable el LIBRO SEXTO del Código Administrativo del Estado de México, en lo que se refiere a la Protección Civil Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 97.- La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia podrá para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;

- II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión ante el Oficial Calificador;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 98.- Toda falta administrativa cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela; por lo que una vez puestos a disposición de la Oficialía Calificadora a los menores que hayan cometido alguna infracción al Bando Municipal a través de los policías municipales o autoridad competente, el Oficial aplicará al procedimiento administrativo común con las siguientes disposiciones:

- I. Ordenará el ingreso del menor al área destinada para tal efecto;
- II. Atenderá la infracción cometida por el menor de edad y citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quien en su caso reparará el daño causado;
- III. En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el Oficial podrá acordar el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo la infracción cometida; y
- IV. Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a la disposición del Ministerio Público especializado en adolescentes.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 99.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas o motocicletas, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o deservicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar, y comprar para su venta a terceros; artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales;

- IX.** Vender o suministrar bebidas alcohólicas en lugares donde se practiquen deportes al aire libre;
- X.** Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- XI.** Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XII.** Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XIII.** Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XIV.** Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XV.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XVI.** No permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como negar el servicio a miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVII.** Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XIX.** Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XX.** Permitir el sobrecupo en teatros, circos y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XXI.** Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XXII.** Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXIII.** Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XXIV.** Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXV.** Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXVI.** Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXVII.** Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXVIII.** Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público; e
- XXIX.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la materia.
- XXX.** Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 días de salario mínimo las infracciones que se refieren las fracciones I, IV, VI, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXVI y XXVII del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso.

XXXI. Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo. En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 100.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;
- II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- IV. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- V. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- VI. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
- VII. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;
- VIII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- IX. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- X. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XI. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XII. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública;
- XIII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- XIV. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- XV. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XVII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como graffiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XVIII. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XIX. Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;

- XX.** Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Las infracciones señaladas se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 2 a 24 horas. Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVII, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En lo que hace a la infracción prevista en la fracción XVIII, se sancionará con multa de 25 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 12 a 36 horas. En los demás casos y de darse la reincidencia, se duplicará a sanción, sin que la multa exceda de 50 días de salario mínimo y el arresto de 36 horas.

Artículo 101.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III. Lavar vehículos de uso particular o de servicio colectivo en banquetas utilizando manguera, cubetas y/o franela o desperdiciar ostentiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades; causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- IV. Omitir la reparación de fugas de agua que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- VI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipal.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 días de salario mínimo, o arresto de 12 a 36 horas En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 102.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. No limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública;

- V.** Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
 - VI.** Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
 - VII.** Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
 - VIII.** Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;
 - IX.** Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
 - X.** Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
 - XI.** Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
 - XII.** Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
 - XIV.** Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
 - XV.** Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
 - XVI.** Golpear, herir o torturar cualquier especie animal ajena que se encuentre en la vía pública;
 - XVII.** Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
 - XVIII.** Aplicar sobre los árboles o al pie de las mismas sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
 - XIX.** Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
 - XX.** Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
 - XXI.** Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
 - XXII.** Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
 - XXIII.** Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;
 - XXIV.** Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;
 - XXV.** Vender animales en la vía pública;
 - XXVI.** Transitar por los espacios públicos con mascotas o animales domésticos sin correa;
- y

XXVII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 5 hasta 50 días de salario mínimo. En caso de reincidencia se aplicará de manera supletoria lo establecido por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 103.- Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
- II. Realizar corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos;
- V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- X. Dejar de fijar en lugar visible al público una placa de 50 centímetros por 1.00 metro, que contenga los datos de la licencia de construcción y los datos del perito responsable de la obra;
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana y demás disposiciones aplicables.

Serán sancionadas con la clausura temporal o definitiva y multa de 10 hasta 50 días de salario mínimo, las infracciones que prevén las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con las multas establecidas en el Libro Quinto y libro dieciocho del Código Administrativo del Estado de México; cuando así proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpia total del inmueble invadido; en caso de incumplimiento, la autoridad la realizará con cargo a aquel.

Artículo 104.- Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de bomberos o de protección civil;
- IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos a exceso de velocidad en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil; e
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición previstas en los ordenamientos estatales o municipales en materia de protección civil;

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 veces el salario mínimo. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Artículo 105.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La ignorancia de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará a las o los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

TÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 106.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y este Bando Municipal.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

**C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TINOCO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**PROFRA. ANA ROSA GUTIÉRREZ SANDOVAL
SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. ENRIQUE MILLÁN OCAMPO
PRIMER REGIDOR**

**PROFRA. ADRIANA CELINA
LÓPEZ FLORES
SEGUNDO REGIDOR**

**PROFR. ELOY MILTON CAMPUZANO
GARCÍA
TERCER REGIDOR**

**C. PAULINA ORTIZ OCAMPO
CUARTO REGIDOR**

**C. J. GUADALUPE ALQUISIRAS MERCED
QUINTO REGIDOR**

**PROFRA. AVELINA BENITEZ OSORIO
SEXTO REGIDOR**

**C. FELIPE MEDINA RIVAS
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. GENARO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
OCTAVO REGIDOR**

**LIC. ALEIDA MER ARI OCAMPO BARRANCA
NOVENO REGIDOR**

**C. ADA VERÓNICA MACEDO HERNÁNDEZ
DÉCIMO REGIDOR**

**PROFR. EDUARDO ROGELIO HERNÁNDEZ SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC,
MÉXICO**